
Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por ENGIE Energía Perú S.A. contra la Resolución N° 011-2025-OS/CD

Lima, marzo de 2025

Resumen Ejecutivo

El 01 de febrero de 2025 se publicó la Resolución N° 011-2025-OS/CD (en adelante “Resolución 011”), mediante la cual se fijaron los factores de actualización “p” para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima RER, por FISE, por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (CCCSE) y por Capacidad de Generación Eléctrica aplicable al periodo trimestral febrero – abril 2025.

El 21 de febrero de 2025, la empresa Engie Energía Perú S.A. (en adelante “Engie”) interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución 011, en el que solicita corregir el factor “p” asignada a la CS Intipampa.

Como resultado del análisis del recurso de reconsideración, se recomienda declarar infundado el único petitorio presentado por Engie.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN3

1.1 ANTECEDENTES3

2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....5

2.1 CORREGIR EL FACTOR “P” ASIGNADO A LA CS INTIPAMPA.....5

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO5

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN6

2.1.3 CONCLUSIÓN7

3. CONCLUSIÓN.....8

1. Introducción

El presente informe contiene el análisis del recurso de reconsideración presentado por la empresa Engie Energía Perú S.A. (en adelante “Engie”) contra la Resolución N° 011-2025-OS/CD (en adelante “Resolución 011”), publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de febrero de 2025, mediante la cual, se fijaron los factores de actualización “p” para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima RER, por FISE, por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (CCCSE) y por Capacidad de Generación Eléctrica.

1.1 Antecedentes

El año 2016, en el marco de la cuarta subasta RER para el suministro de energía al SEIN, regulada bajo el Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables (en adelante “DL-1002”) y el Reglamento de La Ley de la Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2011-EM (en adelante “Reglamento RER”), Engie y el Estado suscribieron el contrato de suministro para el desarrollo de la CS Intipampa comprometiéndose, entre otros, suministrar 108 400 MWh/año (Energía Adjudicada) al SEIN.

Mediante la Resolución N° 001-2010-OS/CD se aprobó la norma “Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables” (en adelante “Procedimiento RER”), posteriormente modificada mediante Resolución N° 040-2016-OS/CD, que complementa lo dispuesto por el DL-1002, en el cual se establece que la energía eléctrica producida con recursos renovables se remunerará mediante dos conceptos, cuando sea adjudicada vía licitaciones: i) la

valorización de sus inyecciones netas de energía a Costo Marginal de Corto Plazo, y ii) un monto por concepto de Prima, determinado como la diferencia entre la valorización de sus inyecciones netas de energía a la correspondiente Tarifa de Adjudicación de la licitación y la valorización referida en i). Asimismo, la Prima se debe recaudar vía un cargo adicional a incorporarse en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

Considerando los párrafos anteriores, con Resolución N° 051-2024-OS/CD se publicó los Precios en Barra del periodo mayo 2024 – abril 2025 que incluye los Peajes y los Cargos Adicionales a estos últimos, en cuyo numeral 1.3 del artículo 2 se establece que:

“1.3 (...) Para el caso del Cargo por Prima, Cargo Unitario por FISE, Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro Eléctrico (CUCSE) y Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica (CUCGE) se determinará trimestralmente de acuerdo con los procedimientos de Osinergmin aprobados por las Resoluciones N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 140-2015-OS/CD y N° 073- 2016-OS/CD.”

Ahora bien, en cumplimiento del numeral 1.3 del artículo 2 de la Resolución N° 051-2024-OS/CD, mediante Resolución 011 se publicaron los factores de actualización “p” con la finalidad de actualizar los cargos unitarios, entre ellos el Cargo Prima asignado a la CS Intipampa, vigentes a partir del 4 de febrero de 2025.

Con fecha 21 de febrero de 2025, Engie interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 011, mediante la cual solicita corregir el factor “p” asignada al Cargo Prima de la CS Intipampa.

2. Recurso de Reconsideración

En el presente capítulo se describe el recurso presentado por Engie, así como, el análisis del mismo con la finalidad de evaluar lo solicitado por la recurrente.

2.1 Corregir el factor “p” asignado a la CS Intipampa

2.1.1 Sustento del Petitorio

Engie señala que, de la revisión realizada a los anexos que forman parte del sustento de la Resolución 011, la cantidad de producción [MWh] y valorización [S/] de energía de la CS Intipampa para el periodo mayo de 2024 a enero de 2025, no corresponden a la información contenida en las Valorizaciones de Transferencias publicadas por el COES.

Asimismo, Engie señala que las diferencias generan la distorsión del factor de reducción correspondiente al año 2024, utilizado para el cálculo del Cargo Prima de la CS Intipampa del periodo mayo 2024 – abril 2025, por lo cual Osinergmin debió tomar la información de las transferencias del COES para determinar el factor “p” del Cargo Prima de la CS Intipampa.

Por tal motivo, Engie solicita se corrija la producción y valorización de energía de la CS Intipampa y por consecuencia el factor “p” del Cargo Prima de dicha central.

2.1.2 Análisis de Osinergmin

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del DL-1002, para vender total o parcialmente la producción de energía de una Central Renovable, los titulares de las instalaciones deberán colocar su energía en el Mercado de Corto Plazo (MCP) al precio que resulte de dicho mercado, complementando con la prima fijada por Osinergmin, en caso que el costo marginal resulte menor que la tarifa determinada por el Osinergmin.

Así también, en el Reglamento RER se define el término Prima como el monto anual que requiere una Sociedad Concesionaria para recibir el Ingreso Garantizado, una vez descontados los ingresos netos recibidos por transferencias determinadas por COES, asimismo se define el Ingreso Garantizado como el Ingreso Anual que percibirá la Sociedad Concesionaria por Inyecciones Netas de Energía hasta el límite de la Energía Adjudicada, remuneradas a la Tarifa de Adjudicación. Adicionalmente, el literal b del numeral 19.2 del Reglamento RER señala que el monto anual por concepto de Prima se determina como la diferencia entre la valorización a Tarifa de Adjudicación de sus Inyecciones Netas de Energía, hasta el límite de su Energía Adjudicada y la valorización a Costo Marginal de Corto Plazo de sus Inyecciones Netas de Energía, hasta el límite de la Energía Adjudicada, más los ingresos por Potencia.

Asimismo, el numeral 5.2 del Procedimiento RER señala que periódicamente el COES remitirá a Osinergmin los Saldos a Compensar, a más tardar en los primeros quince días del mes previo a la vigencia del reajuste trimestral, en términos generales el Saldo a Compensar es la diferencia de valorizar su Inyección Neta esperada con su correspondiente Tarifa de Adjudicación y de su ingreso esperado en el MCP por su Inyección Neta. Además, el numeral 6.3 del Procedimiento RER, señala que el COES es el encargado de realizar el control mensual de la diferencia entre la valorización de la Inyección Neta de Energía con la Tarifa de Adjudicación y la valorización de Inyección Neta de Energía en el MCP hasta el límite de su Energía Adjudicada; así como de registrar los montos recaudados por Cargo por Prima e ingresos por Potencia Firme.

Ahora bien, en el numeral 3.8 del Procedimiento RER se establece que la Inyección Neta corresponde a la diferencia entre las inyecciones menos los retiros de energía por compromisos contractuales con terceros.

Teniendo en cuenta los párrafos precedentes, para la determinación del factor “p” aplicable al trimestre febrero – abril de 2025, el COES remitió a Osinergmin, con Informe COES/D/DO/SME-INF-18-2025: “Saldo Mensual por Compensar a la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables” (“Informe COES”) mediante Carta COES/D/DO-035-2025 del 15 de enero de 2025, o sea, informó la Inyección Neta de la CS Intipampa.

Por otro lado, Engie a través de su recurso de reconsideración contra la Resolución 011 pretende que Osinergmin considere la “Entrega” a la que se refiere el Procedimiento Técnico del COES N° 10 “Liquidación de Valorización de Transferencias de Energía Activa y de Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas” (PR-10), aprobado con Resolución N° 187-2017-OS/CD, cuya medición está referida a la energía activa contabilizada en una Barra de Transferencia asociada a la producción de energía de una Central de Generación.

Teniendo en cuenta lo anterior, existe una diferencia entre la Inyección Neta, utilizada para la determinación del Cargo Prima, y una Entrega, utilizada para la liquidación de la valorización de las transferencias de energía activa en el Mercado de Corto Plazo y por consiguiente en las valorizaciones. Esto evidencia la diferencia entre el criterio establecido en el Procedimiento RER y el criterio solicitado por Engie a través de su recurso de reconsideración contra la Resolución 011.

Por lo tanto, el factor “p” correspondiente a la CS Intipampa para el periodo febrero – abril 2024 y publicado con la Resolución 011 fue determinado de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento RER.

2.1.3 Conclusión

Por los argumentos señalados en el numeral 2.1.2 del presente informe, el único petitorio del recurso de reconsideración de Engie contra la Resolución 011 debe ser declarado infundado.

3. Conclusión

Teniendo en cuenta en el análisis desarrollado en el presente informe, se recomienda declarar infundado el único petitorio del recurso de reconsideración de Engie contra la Resolución 011, por los argumentos señalados en el numeral 2.1.2 del presente informe.



Firmado Digitalmente por:
BUENALAYA CANGALAYA
Severo FAU 20376082114
hard
Oficina: GRT
Cargo: Gerente de
Generación y Transmisión
Eléctrica

/jpc